

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 2952

MATERIA: APRUEBA RESCILIACION CONVENIO

VIÑA DEL MAR,

13 JUL. 2012

### VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N° 015/2610 de 9 de Agosto de 2010 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares; Resoluciones 015/026 de 2000, 015/172 de 2.001, 015/191 de 7 de diciembre de 2011 y resolución exenta N°015/1125 de 4 de mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

### CONSIDERANDO:

- 1.- La JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, celebraron con fecha 26 de agosto de 2011, un convenio con el objeto de implementar un jardín infantil denominado "MARiposita", tipo Convenio de Alimentación, en el sector El Blanquillo, comuna de Zapallar, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/2714 de fecha 11 de Septiembre de 2011 de la Directora Regional de JUNJI.
- 2.- Que, ambas partes manifestaron de común acuerdo y libremente que se cumplieron los objetivos que se tuvieron a la vista al momento de la celebración del referido convenio.
- 3.- Que, por lo antes expuesto, con fecha 15 de junio de 2012, ambas partes decidieron poner término al convenio de alimentación ya descrito, suscribiendo para tales efectos la resciliación del mismo.
- 4.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.
- 5.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la resciliación del referido convenio, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

## RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE**, con efecto retroactivo, la Resciliación de Convenio de Alimentación con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, celebrada con fecha 15 DE JUNIO de 2012, y cuyo texto es del siguiente tenor:

### RESCILIACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CONVENIO ALIMENTACION

#### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Viña del Mar, a 15 de Junio de 2012, , entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, **doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, asistente social, Cédula de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliadas en 7 Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada legalmente por su **alcalde (S) don ELIECER FUENZALIDA CORNEJO**, Cédula de Identidad N° 12.585.447-8, ambos domiciliados en Germán Riesco 399, Comuna de Zapallar, en adelante también la "MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 26 de agosto de 2011, JUNJI y la MUNICIPALIDAD, suscribieron un convenio, con el objeto de implementar un jardín infantil denominado "Mariposita", tipo CONVENIO DE ALIMENTACION, en el sector El Blanquillo, comuna de Zapallar, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 015/2714 de fecha 11 de Septiembre de 2011 de la directora regional de JUNJI.

**SEGUNDO:** Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado libremente su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual tendrá vigencia hasta el día 31 de Junio de 2012, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

**TERCERO:** Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

**CUARTO:** La personería de doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don ELIECER FUENZALIDA CORNEJO, para representar la MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, consta en Decreto de Alcaldía N° 2.224/2012 de fecha 4 de Junio de 2012.-

**QUINTO:** El presente documento se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de la JUNJI y dos en poder de la MUNICIPALIDAD.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
DIRECTORA  
DE LA  
V REGIÓN  
**EVELYN MANSILLA MUÑOZ**  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNJI VLAPOARAÍSO

  
EMM/DML/AAP/asc

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad (1) ✓
- Subdirección Administración y RR.HH. (1)
- Unidad de Infraestructura y Transferencias (1)
- Gesparvu (1)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)
- Oficina de Partes (1)